



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.13-2022-477

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1.ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 15-2021-465

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el memorial que antecede. Se limita la medida a la suma de \$50.000.000,00 M/cte (art. 593 num.10 CGP)

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad indicando a las entidades bancarias que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 61 de 2024 expedida por la Superintendencia Financiera, dando además observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 18-2022-385

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, en el memorial que se visualiza en el sistema Alfresco y reunidos los presupuestos de los arts. 74 y 75 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

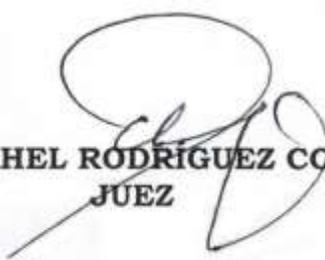
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 18-2023-1122

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de agosto de 2023, por medio del cual se decretó el embargo y retención de dineros depositados en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se DISPONE:

ACTUALIZAR los oficios en los términos solicitados. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad indicando a las entidades bancarias que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 61 de 2024 expedida por la Superintendencia Financiera, dando además observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

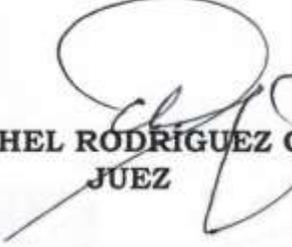
Bogotá D., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 20-2022-937

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 26-2023-459

Teniendo en cuenta que quien presenta el memorial que antecede, no es parte dentro del presente asunto, por consiguiente; el despacho se abstiene de tener en cuenta el mismo.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 29-2023-793

En virtud del escrito que antecede presentado por la parte actora y de conformidad con lo estipulado en los arts. 593 y 599 del CGP, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble relacionado en el memorial antes mencionado, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

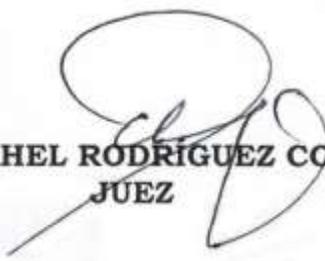
Rad. 31-2020-361

En virtud del escrito que antecede presentado por la parte actora y de conformidad con lo estipulado en los arts. 593 y 599 del CGP, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles relacionados en el memorial antes mencionado, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.31-2022-1021

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1.ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 31-2022-1021

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y reunidos los requisitos del art.76 del C.G.P., se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental aportada.

Previo al reconocimiento de personería solicitado, deberá aportarse el respectivo certificado de existencia y representación legal de la parte actora, donde se acredite que la señora AURA MARIA PRADA CALVO, funge en la condición señalada en el escrito que antecede, con una vigencia no menor a 30 días de su expedición.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 35-2020-787

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos previstos en el art. 447 del CGP; para efectos de ordenar la entrega de títulos solicitada por la parte actora previamente; el Despacho, DISPONE:

1.-OFICIAR al (JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso. Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso. Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 35-2020-787

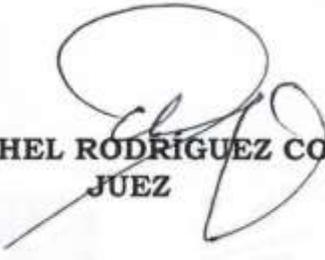
Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutada, en el memorial que se visualiza en el sistema Alfresco y reunidos los presupuestos de los arts. 74 y 75 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1.-RECONOCER personería al Dr. JEAN CARLOS HOYOS BENITEZ, como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- INSTAR a la parte demandada, para que revise el expediente, el cual se encuentra a disposición de las partes en la secretaria de esta sede judicial.

3.- PONER en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por el ejecutado, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.35-2021-1834

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y reunidos los presupuestos contenidos en el art. 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

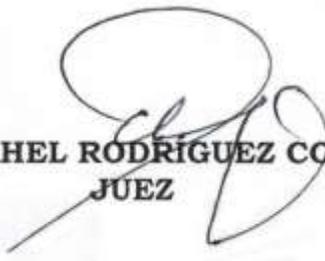
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

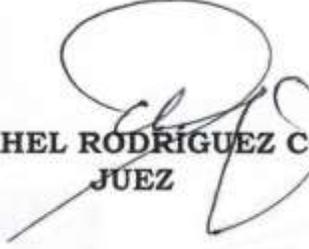
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 37-2024-172

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$78.719.820,97 M/cte, representados en capitales + intereses moratorios hasta el 05 de agosto de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 37-2024-172

En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que antecede al tenor de lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las plataformas digitales relacionadas en el memorial que precede, que posea la parte aquí ejecutada.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$150.000.000, oo M/cte.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.38-2023-574

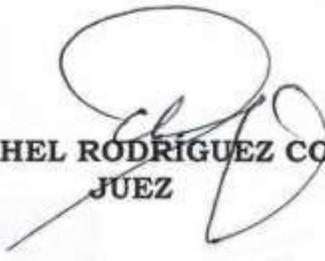
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1.ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.42-2024-116

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y reunidos los presupuestos contenidos en el art. 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

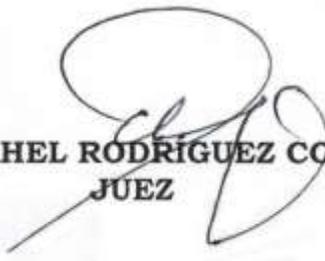
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.65-2018-021

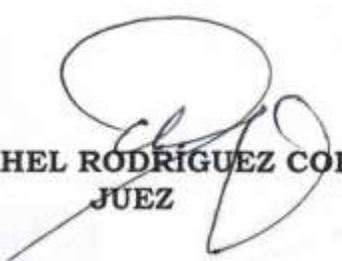
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1.ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

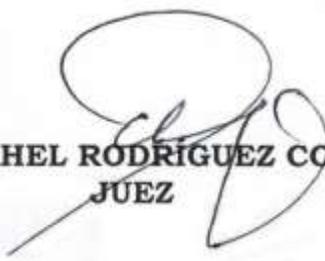
Rad. 66-2021-1558

En virtud del escrito que antecede presentado por la parte actora y de conformidad con lo estipulado en los arts. 593 y 599 del CGP, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble relacionado en el memorial antes mencionado, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 66-2021-1558

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$15.924.871,38 M/cte, representados en capitales + intereses moratorios hasta el 11 de agosto de 2023, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

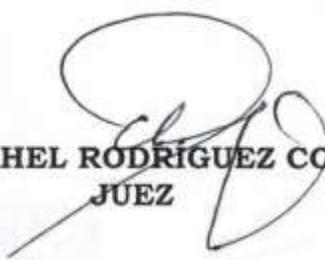
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 67-2020-1036

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de diciembre de 2020, por medio del cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada, se DISPONE:

ACTUALIZAR el oficio antes enunciado, en los términos solicitados. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 68-2019-2471

En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que antecede al tenor de lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las plataformas digitales relacionadas en el memorial que precede, que posea la parte aquí ejecutada.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$50.000.000, oo M/cte.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

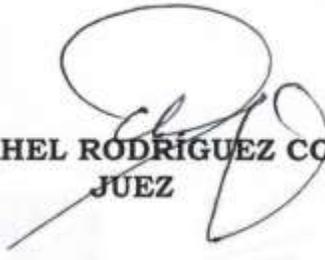
Rad. 68-2023-876

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de mayo de 2023, por medio del cual se decretó el embargo del bien inmueble objeto de cautela, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva, para que indique a esta sede judicial el trámite dado a los oficios Nos. 1658 y 1659 del 01 de junio de 2023, por medio de los cuales se comunicó el embargo de los bienes inmuebles objeto de cautela, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.69-2020-674

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1.ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

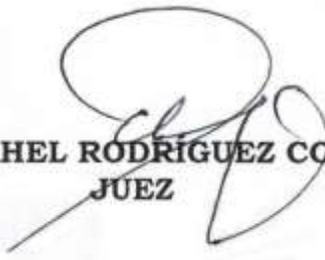
Rad. 69-2020-674

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual se decretó el embargo y retención de dineros e igualmente de la quinta parte del salario, se DISPONE:

AMPLIAR el límite de las medidas allí decretadas a la suma de \$9.000.000,00 M/cte.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

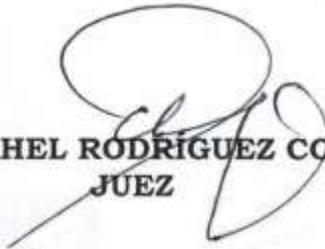
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 74-2022-1706

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$21.632.585,05 M/cte, representados en capital+ intereses de plazo+ moratorios hasta el 13 de febrero de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 75-2023-513

En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que antecede al tenor de lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las plataformas digitales relacionadas en el memorial que precede, que posea la parte aquí ejecutada.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$110.000.000, oo M/cte.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 75-2023-513

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

De otro lado y para efectos de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se observa en el visor documental, por secretaría fíjese la misma al tenor de lo estipulado en el art. 110 del C.G.P.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

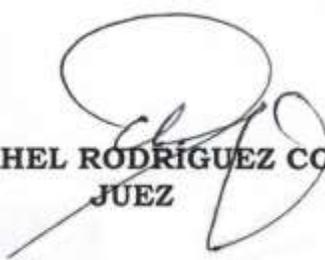
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 78-2023-1384

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2023, por medio del cual se decretó el embargo y retención de dineros depositados en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se DISPONE:

ACTUALIZAR los oficios en los términos solicitados. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad indicando a las entidades bancarias que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 61 de 2024 expedida por la Superintendencia Financiera, dando además observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

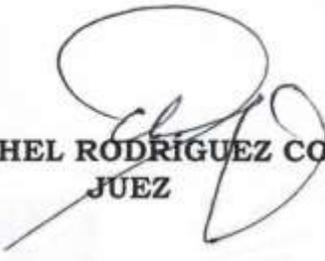
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 80-2019-1845

Previo a continuar con el trámite correspondiente y para efectos de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría fíjese la misma al tenor de lo estipulado en el art. 110 del C.G.P.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 85-2021-1403

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en el memorial que antecede y de conformidad con lo estipulado en los arts.593 y 599 del CGP, el juzgado DISPONE:

1.-DECRETAR el embargo y retención del 30 del salario y demás prestaciones sociales, que perciba el extremo ejecutado OLMAN ALEJANDRO VELASQUEZ CLAVIJO, como empleado de la empresa TU EXPRESO S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$20.000.000,oo M/cte.

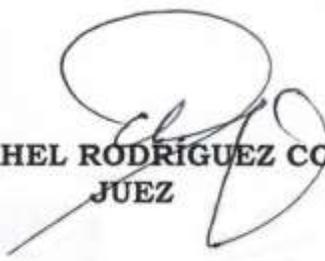
Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

2.-DECRETAR el embargo y retención DECRETAR el embargo y retención del 30 del salario y demás prestaciones sociales CARLOS ANDRES ZABALA ROJAS, como empleado de la empresa EXTRAS S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$20.000.000,oo M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad elaborando los oficios ordenados en los numerales 1 y 2 de este proveído, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.86-2022-473

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1.ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 04-2022-959

Previo a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora, se torna necesario requerirlo para que aporte la certificación de deuda, expedida por el Administrador o Representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 09-2022-1067

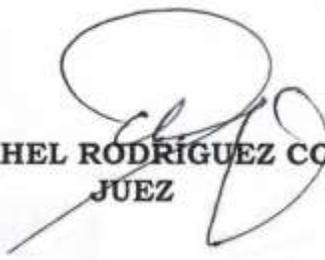
Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en el memorial que antecede y de conformidad con lo estipulado en los arts.593 y 599 del CGP, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la empresa CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$70.000.000,00 M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad elaborando el oficio ordenado en este proveído, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

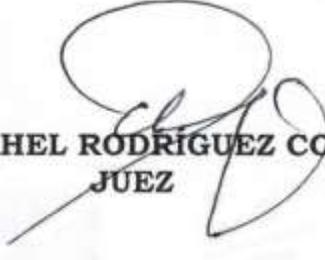
Bogotá D., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad10-2019-560

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

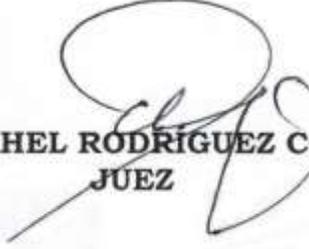
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 10-2022-593

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$95.158.946,71 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 08 de agosto de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 024-2015-01156

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse dentro del proceso 11001400300720140009100 adelantado en contra del aquí demandado JOSÉ LUIS MORA MAHECHA identificado con C.C. 79.648.469, el cual cursa en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, lo anterior de conformidad con el Art. 466 del CGP.

Se limita la medida cautelar en la suma de (\$32.000.000,00) M/CTE.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 024-2016-00816

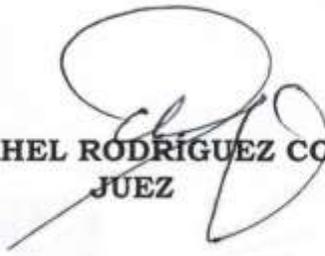
En atención a la documental aportada por la parte ejecutante, el Despacho,

DISPONE:

NEGAR el reconocimiento de personería para actuar en el proceso a la abogada LEONILDE CORREDOR MORALES, toda vez que no se advierte la satisfacción de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), pues, se echa de menos el mensaje de datos proveniente de su poderdante a través del cual se le confirió el mandato y/o constancia de presentación personal.

Una vez allegue el poder en debida forma, se procederá como corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

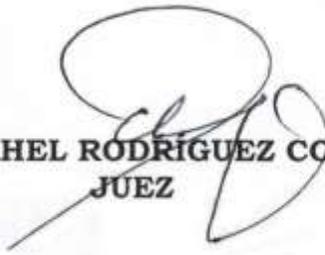
Rad. 024-2016-00816

Continuando con el trámite correspondiente y en atención a la documentación aportada por el JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la cual ha sido debidamente cargada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), este Despacho,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, la documental allegada por el juzgado en comento, el cual indica que: ... *“En atención al oficio que antecede me permito informarle que, el proceso se encuentra terminado con fallo proferido el 28 de septiembre de 2022 y obra auto de levantamiento de medidas cautelares proferido el 28 de octubre de 2024.”* ... Lo anterior para los fines legales pertinentes

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 028-2018-00152

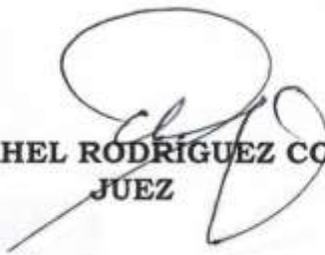
Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse dentro del proceso 11001418900320240179200 adelantado en contra de la aquí demandada YAZMIN ROCIO FLORIAN CARO identificada con C.C. 23.497.797, el cual cursa en el JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, lo anterior de conformidad con el Art. 466 del CGP.

Se limita la medida cautelar en la suma de (\$37.000.000,00) M/CTE.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 032-2011-01388

En virtud de lo solicitado por el extremo actor, en el escrito que precede, el cual obra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de CARNES Y EMBUTIDOS S.A.S., para que informe a este despacho, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, los descuentos efectuados a las demandadas ALBA ELISA IBAGUE AGUILERA identificada con C.C. 39.534.921 y LUZ ALMEIRA IBAGUE AGUILERA identificada con C.C. 51.612.286, decretada mediante auto de calenda 04 de diciembre de 2023; limitando la medida a la suma de (\$16.500.000,00) M/CTE, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por la ley (numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.).

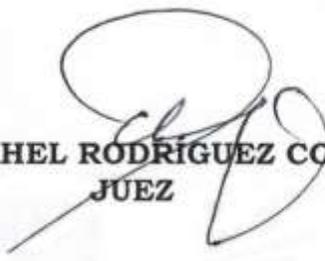
Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia de los oficios antes mencionados junto con las constancias de envió las cuales se encuentran cargados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), folios No. 02, 03 y 04 del cuaderno de medidas cautelares.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico del demandante invercobros2@outlook.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se INSTA a la parte interesada para que asuma la responsabilidad de dar seguimiento al oficio dirigido a la entidad en comento, de conformidad con los principios de colaboración procesal consagrados en el ordenamiento jurídico. Es deber de los sujetos procesales cooperar activamente en el desarrollo del proceso, acatando las instrucciones del juez para asegurar su adecuado trámite y obtener una respuesta efectiva de conformidad con las disposiciones judiciales aplicables.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 032-2015-00998

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

Primero: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le corresponde a la demandada MARIA MIREYA VELANDIA RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.794.212, sobre el bien inmueble distinguido con el **F.M.I. No. 170-26542**.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MARIA MIREYA VELANDIA RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.794.212; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 01 del cuaderno de medidas cautelares.

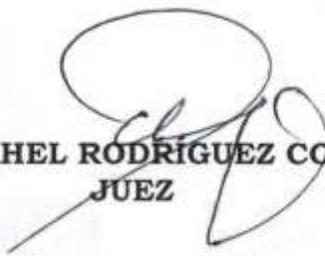
Se limita la medida a la suma de (\$ 32.000.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

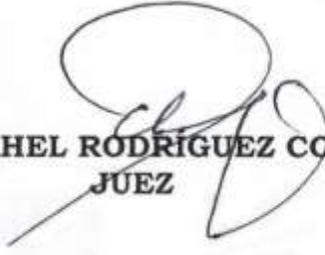
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 034-2018-00554

Obre en autos el despacho comisorio No. 346, debidamente diligenciado, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 CGP.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 ejusdem.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 034-2018-00554

En atención al oficio No. 1424, allegado por el JUZGADO 79 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, el Despacho,

DISPONE:

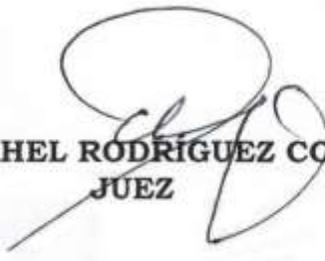
Primero: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el oficio No. 1424, allegado por el juzgado en comento, para los fines legales pertinentes.

Segundo: TOMAR atenta nota del EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes dentro del proceso con radicado No. 11001418901720240032800, adelantado por: JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 1.020.713.686. contra el aquí demandado RAMIRO GODOY PRADA, comunicado por el Despacho en mención, de conformidad con el art 466 del CGP.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$ 4.500.000,00 M/CTE.

Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 036-2019-00891

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos previstos en el art. 447 del CGP; para efectos de ordenar la entrega de títulos solicitada por la parte actora previamente; el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al (**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

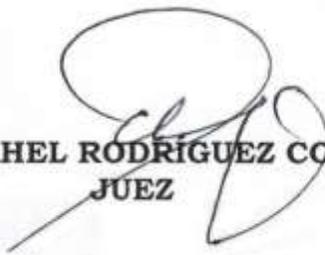
Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/3

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 036-2019-00891

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ DÍAZ, identificada con C.C. 53.016.164; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 08.

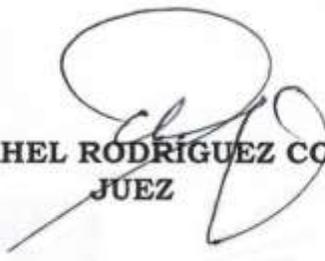
Se limita la medida a la suma de (\$ 127.000.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/3

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 036-2019-00891

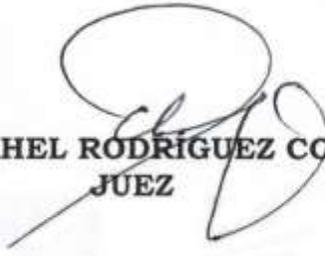
En virtud de la documentación presentada por la parte actora, debidamente cargada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

Primero: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

Segundo: PONER en conocimiento de la profesional del derecho que se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota;jsessionid=F7EEDDFFC098CFB606EF56B396BE00C3.worker3> a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad, y/o en su lugar, podrá asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina – Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicado en la dirección Calle 15 N.º 10 – 61 – Piso 1 de esta ciudad, para la revisión del expediente; éste deberá sujetarse a las disposición del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

3/3

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 041-2017-00427

Continuando con las diligencias correspondientes en el presente asunto, se procedió a realizar el control de legalidad, en el cual se observa que la liquidación del crédito aprobada data del año 2019 (fl. 144 del C-1).

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades, se INSTA al peticionario a actualizar la liquidación, imputando los abonos realizados y/o que haya realizado el demandado, en las fechas exactas y por los valores completos.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 042-2018-00695

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado RUBEN DARIO CUERVO PINILLA, identificado con C.C. 79.834.474; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 07 del cuaderno de medidas cautelares.

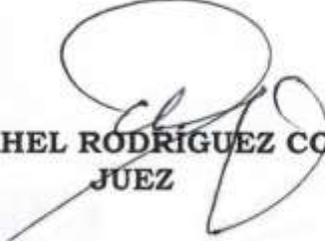
Se limita la medida a la suma de (\$ 9.000.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 043-2015-01364

En virtud de lo solicitado por el extremo actor, en el escrito que precede, el cual obra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de CARNES Y EMBUTIDOS S.A.S., para que informe a este despacho, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, los descuentos efectuados a la demandada DORIS CONSUELO NIETO MONCLOU identificada con C.C. 35.467.127, decretada mediante auto de calenda 03 de septiembre de 2018; limitando la medida a la suma de (\$25.000.000,00) M/CTE, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por la ley (numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.).

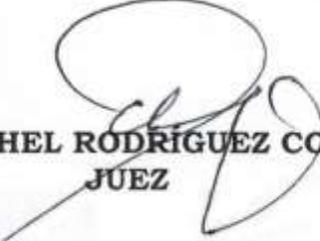
Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia de los oficios antes mencionados junto con las constancias de envió las cuales se encuentran en los folios No. folios No. 03, 04 y los que se encuentran cargados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), a folios No. 02, 03 y 04 del cuaderno de medidas cautelares.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico del apoderado del demandante igsjairo@gmail.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se INSTA a la parte interesada para que asuma la responsabilidad de dar seguimiento al oficio dirigido a la entidad en comento, de conformidad con los principios de colaboración procesal consagrados en el ordenamiento jurídico. Es deber de los sujetos procesales cooperar activamente en el desarrollo del proceso, acatando las instrucciones del juez para asegurar su adecuado trámite y obtener una respuesta efectiva de conformidad con las disposiciones judiciales aplicables.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 047-2017-01574

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

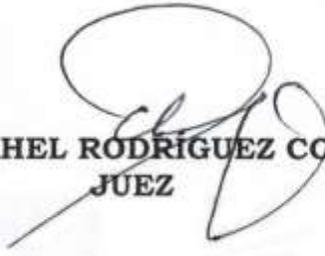
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado JOHN SANTOS GUTIERREZ ROJAS, identificado con C.C. 79.746.633; como empleado de ACCIONES Y VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.

Se limita la medida cautelar a la suma de (\$ 20.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 047-2017-01844

Teniendo en cuenta la comunicación suscrita por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS - SECCIONAL ANTIOQUIA, y, de conformidad con dispuesto en los artículos 545 y en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso, el Despacho, decretará la suspensión del proceso de la referencia, como quiera que se reúnen los requisitos legales para tal fin.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Despacho, resuelve:

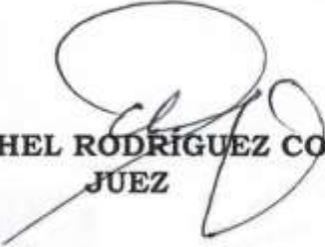
Primero: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS - SECCIONAL ANTIOQUIA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR a la oficina de apoyo – área de oficios, comunicar lo dispuesto en el presente proveído a la entidad señalada anteriormente, para los fines pertinentes.

Igualmente, se ordena al CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS - SECCIONAL ANTIOQUIA, informar al Despacho de las resultas de la audiencia de negociación de deudas del aquí demandado JHON JAMES BAHOS MESA identificado con C.C. 17.657.285.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

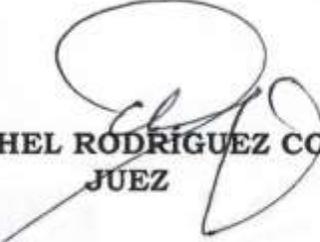
Rad. 049-2014-01071

Continuando con las diligencias correspondientes en el presente asunto, se procedió a realizar el control de legalidad, en el cual se observa que la liquidación del crédito aprobada data del año 2017 (fl. 48).

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades, se INSTA al peticionario a actualizar la liquidación, imputando los abonos realizados y/o que haya realizado el demandado, en las fechas exactas y por los valores completos.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 051-2017-01307

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado GERLEY ANDRES SABOGAL SOTO identificado con C.C. 1.022.335.376; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 03 del cuaderno de medidas cautelares.

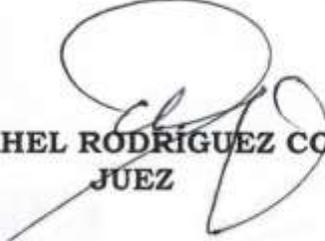
Se limita la medida a la suma de (\$ 13.260.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 054-2013-00519

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado GELMER ALDANA DELGADO, identificado con C.C. 86.077.218; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 01 del cuaderno de medidas cautelares.

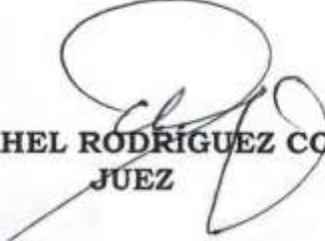
Se limita la medida a la suma de (\$ 33.000.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 057-2012-00792

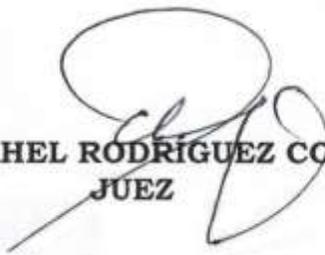
Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en la que comunica la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial Natural no Comerciante del señor HÉCTOR MANUEL MATEUS, identificado con C.C. 77.008.435, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2024.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del CGP, se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del señor HÉCTOR MANUEL MATEUS, identificado con C.C. 77.008.435, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2024, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 ejusdem.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 057-2015-01202

Teniendo en cuenta la comunicación suscrita por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, y, de conformidad con dispuesto en los artículos 545 y en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso, el Despacho, decretará la suspensión del proceso de la referencia, como quiera que se reúnen los requisitos legales para tal fin.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Despacho, resuelve:

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR a la oficina de apoyo – área de oficios, comunicar lo dispuesto en el presente proveído a la entidad señalada anteriormente, para los fines pertinentes.

Igualmente, se ordena al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, informar al Despacho de las resultas de la audiencia de negociación de deudas del aquí demandado CARLOS AUGUSTO PINEDA ROLDÁN identificado con C.C. 11.590.324.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 059-2019-01696

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

OFICIAR al PAGADOR del BANCO POPULAR para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, suministre la información solicitada por la parte ejecutante, en la cual se requiere: *"El Banco Popular dio respuesta al Juzgado el 30 de septiembre sin embargo, dicha respuesta no guarda relación con lo ordenado por el Despacho, (Radicado No. 12822-2024) por cuanto se refiere a embargos de dineros en cuentas bancarias y no al embargo del salario de la demandada SANDRA LILIANA VASQUEZ OSORIO, por lo que a la fecha esa entidad bancaria no ha dado respuesta en la forma y términos que se le ha solicitado."*... Este documento se encuentra cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE) a folio No. 11 del cuaderno de medidas cautelares.

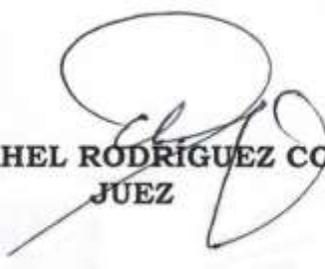
Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia de los oficios antes mencionados junto con las constancias de envió las cuales se encuentran cargados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), folios No. 04, 06, 07, 08 y 11 del cuaderno de medidas cautelares.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico del apoderado del demandante grupo.colegal@gmail.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se INSTA a la parte interesada para que asuma la responsabilidad de dar seguimiento al oficio dirigido a la entidad en comento, de conformidad con los principios de colaboración procesal consagrados en el ordenamiento jurídico. Es deber de los sujetos procesales cooperar activamente en el desarrollo del proceso, acatando las instrucciones del juez para asegurar su adecuado trámite y obtener una respuesta efectiva de conformidad con las disposiciones judiciales aplicables.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 059-2019-02054

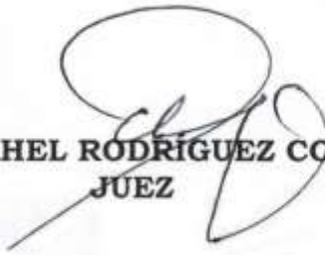
Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada, por cuanto la misma resulta improcedente al no estar contemplada en el inciso 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón a que dentro de los presupuestos procesales establecidos en la normatividad vigente, no se encuentra tipificada la medida de embargo requerida por el libelista, lo que impide su imposición en el presente trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 060-2009-00701

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado NELSON SAID CHERAHER, identificado con C.C. 17.844.692; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 19 del cuaderno de medidas cautelares.

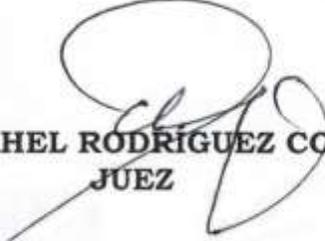
Se limita la medida a la suma de (\$ 25.000.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 063-2016-00937

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CARLOS GUILLERMO CAMACHO, identificado con C.C. 7.219.217; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 01 del cuaderno de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de (\$ 34.000.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 064-2016-00384

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada NANCY ROCIO BERMUDEZ BARON, identificada con C.C. 39.721.601; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 08 del cuaderno de medidas cautelares.

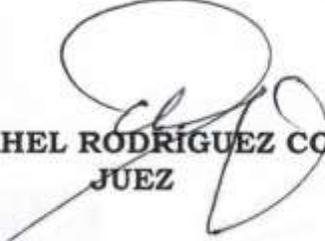
Se limita la medida a la suma de (\$ 12.600.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 071-2019-00725

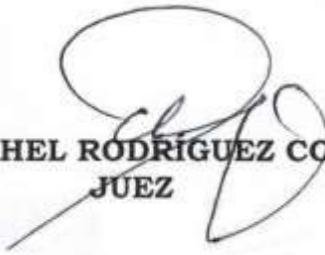
En atención al oficio remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD, por medio del cual indicó que, el proceso que allí se adelantaba terminó por pago total de la obligación, y, en consecuencia, deja a disposición de esta sede judicial los bienes allí embargados, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el oficio antes citado y poner en conocimiento de las partes el mismo; para los fines correspondientes.

Por secretaría, líbrense a las partes, las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 072-2009-00022

En virtud de lo solicitado por el extremo actor, en el escrito que precede, el cual obra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN, para que informe a este despacho, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, los descuentos efectuados al demandado FABIO MIGUEL CASTRO PEREZ, identificado con C.C. 79.159.967, decretada mediante auto de calenda 16 de octubre de 2020; limitando la medida a la suma de (\$4.804.118,00) M/CTE, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por la ley (numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.).

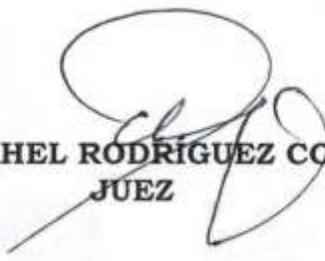
Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia de los oficios antes mencionados junto con las constancias de envió las cuales se encuentran en los folios No. 53, 54, 56, así como los que se encuentran cargados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), folios No. 04, 05, 06, 08, 09 y 10 del cuaderno de medidas cautelares.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico de la apoderada del demandante rosmary.rondon@legalcol.com.co, dejando las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se INSTA a la parte interesada para que asuma la responsabilidad de dar seguimiento al oficio dirigido a la entidad en comento, de conformidad con los principios de colaboración procesal consagrados en el ordenamiento jurídico. Es deber de los sujetos procesales cooperar activamente en el desarrollo del proceso, acatando las instrucciones del juez para asegurar su adecuado trámite y obtener una respuesta efectiva de conformidad con las disposiciones judiciales aplicables.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 073-2015-01508

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado EDUARDO LINDON ARCOS PEÑA, identificado con C.C. 80.355.078; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 14 del cuaderno de medidas cautelares.

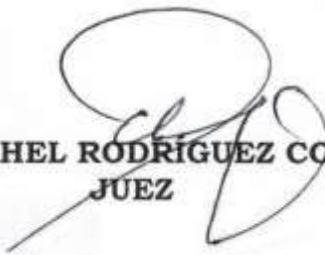
Se limita la medida a la suma de (\$ 309.600.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/3

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 073-2015-01508

Continuando con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito de medidas cautelares que antecede, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del establecimiento comercial denominado “HOTEL CAMPESTRE LA RIOJA”, distinguido con el NIT 80355078 - 9, denunciado como de propiedad del aquí demandado.

Ofíciase a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo. (num.8 art. 28 C.CO).

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/3

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 073-2015-01508

En virtud de la documentación presentada por la parte actora, debidamente cargada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

Primero: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co, dejando las constancias a las que haya lugar.

Segundo: PONER en conocimiento de la profesional del derecho que se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota;jsessionid=F7EEDDFFC098CFB606EF56B396BE00C3.worker3> a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad, y/o en su lugar, podrá asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina – Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicado en la dirección Calle 15 N.º 10 – 61 – Piso 1 de esta ciudad, para la revisión del expediente; éste deberá sujetarse a las disposición del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

3/3

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 073-2017-01586

En virtud de lo solicitado por el extremo actor, en el escrito que precede, el cual obra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de BANCO DAVIVIENDA, para que informe a este despacho, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, los descuentos efectuados a la demandada DORIS YOLANDA MARTÍNEZ POVEDA, identificada con C.C. 52.308.163, decretada mediante auto de calenda 04 de agosto de 2023; limitando la medida a la suma de (\$12.000.000,00) M/CTE, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por la ley (numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.).

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia de los oficios antes mencionados junto con las constancias de envió las cuales se encuentran en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), cargados en los folios No. 04, 05 y 06 del cuaderno de medidas cautelares.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico del apoderado del demandante notificacionesjudicialesaloe@gmail.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se INSTA a la parte interesada para que asuma la responsabilidad de dar seguimiento al oficio dirigido a la entidad en comento, de conformidad con los principios de colaboración procesal consagrados en el ordenamiento jurídico. Es deber de los sujetos procesales cooperar activamente en el desarrollo del proceso, acatando las instrucciones del juez para asegurar su adecuado trámite y obtener una respuesta efectiva de conformidad con las disposiciones judiciales aplicables.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 084-2016-00030

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada IRMA JEIMI OSRIO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 52.437.637; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 02 del cuaderno de medidas cautelares.

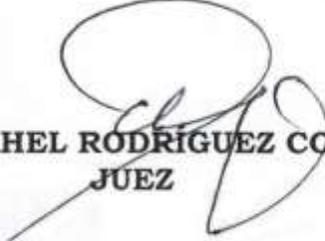
Se limita la medida a la suma de (\$ 51.000.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 085-2019-01570

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JORGE ELIECER BARRERA PARRA, identificado con C.C. 80.170.184; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 17 del cuaderno de medidas cautelares.

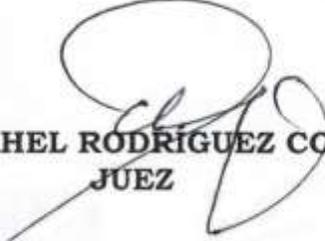
Se limita la medida a la suma de (\$ 19.000.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 086-2018-00520

En atención al oficio No. 2329, allegado por el JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, y, del informe rendido por el área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, documentos que se encuentran debidamente cargados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), este Despacho,

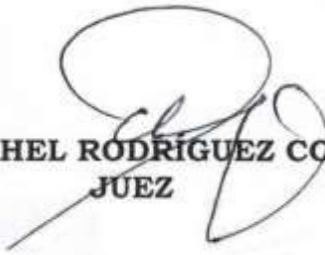
DISPONE:

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia adiada 28 de enero de 2025, teniendo en cuenta que, el proceso de referencia se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo dispuesto en auto de calenda 07 de noviembre de 2023, documento que, se encuentra cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), a folio No. 25 del cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, deberá estarse a lo allí resuelto.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 10-2019-560

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en el memorial que antecede y de conformidad con lo estipulado en los arts.593 y 599 del CGP, el juzgado DISPONE:

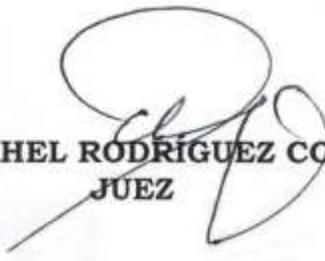
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la empresa MANUCHAR COLOMBIA CIA SAS. Se limita la medida cautelar a la suma de \$100.000.000,00 M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad elaborando el oficio ordenado en este proveído, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordenó el embargo del inmueble objeto de cautela, se ordena la actualización de los oficios solicitados. Secretaría proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 004-2019-00787

Encontrándose las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda y teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del bien inmueble identificado con **FMI 50S-40663818** objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$144.282.000,00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 006-2015-00760

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL SIJIN UNIDAD AUTOMOTORES, para que informe a este despacho en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el trámite dado al oficio No. OOECM-0224WGG-1670 del 08 de febrero de 2024, el cual fue enviado mediante los correos electrónicos mebog.sijin-autos@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co y mebog.sijin-i2a@policia.gov.co el 28 de febrero de 2024.

Por secretaría, ofíciase a la entidad mencionada anexando copia del oficio previamente señalado, junto con la constancia de envío. Dichos documentos se encuentran cargados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), en los folios No. 09, 11 y 12 del cuaderno de medidas cautelares.

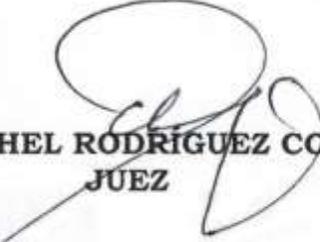
Asimismo, para el envío de las comunicaciones, ténganse en cuenta los correos electrónicos: mebog.sijin-autos@policia.gov.co y/o mebog.sijin@policia.gov.co.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico del apoderado del demandante restrepo.asistente@gmail.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se INSTA a la parte interesada para que asuma la responsabilidad de dar seguimiento al oficio dirigido a la entidad en comento, de conformidad con los principios de colaboración procesal consagrados en el ordenamiento jurídico. Es deber de los sujetos procesales cooperar activamente en el desarrollo del proceso, acatando las instrucciones del juez para asegurar su adecuado trámite y obtener una respuesta efectiva de conformidad con las disposiciones judiciales aplicables.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 007-2019-00187

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MYRIAM REYES CORREA, identificada con C.C. 51.737.510; en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), visto a folio No. 16 del cuaderno de medidas cautelares.

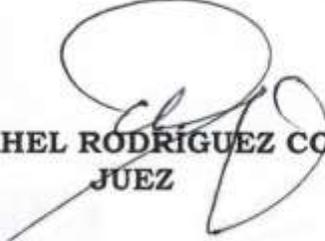
Se limita la medida a la suma de (\$ 25.000.000,00) M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 061 de 2024 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a (\$52.385.727,00) M/CTE.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 010-2016-00487

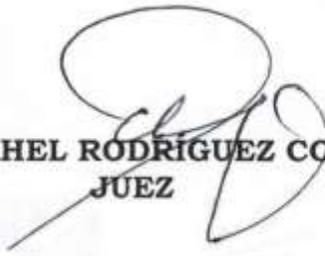
En atención a la solicitud de medidas cautelares allegado por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante, toda vez que el proceso de referencia se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo dispuesto en auto de calenda 4 de agosto de 2023, documento que, se encuentra cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), a folio No. 07 archivo No. 02.

En consecuencia, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 011-2018-00808

En virtud de lo solicitado por el extremo actor, en el escrito que precede, el cual obra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que informe a este despacho, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, los descuentos efectuados al demandado HERNANDO OROZCO CASTRO identificado con C.C. 17.097.767, decretada mediante auto de calenda 14 de septiembre de 2018; limitando la medida a la suma de (\$12.000.000,00) M/CTE, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por la ley (numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.).

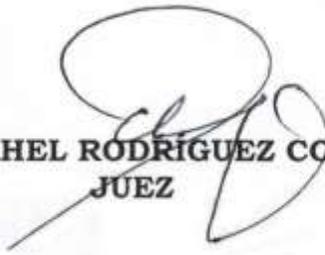
Por secretaría ofíciase a la precitada entidad anexando copia de los oficios antes mencionados junto con las constancias de envió las cuales se encuentran en los folios No. 02, 03, 07, 08 vlto, y 09 del cuaderno de medidas cautelares.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico de la apoderada del demandante zuluagaluz@hotmail.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se INSTA a la parte interesada para que asuma la responsabilidad de dar seguimiento al oficio dirigido a la entidad en comento, de conformidad con los principios de colaboración procesal consagrados en el ordenamiento jurídico. Es deber de los sujetos procesales cooperar activamente en el desarrollo del proceso, acatando las instrucciones del juez para asegurar su adecuado trámite y obtener una respuesta efectiva de conformidad con las disposiciones judiciales aplicables.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 012-2018-00522

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado DIEGO FERNANDO PEÑARANDA CARDENAS, identificado con C.C. 1.113.530.028; como empleado de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Se limita la medida cautelar a la suma de (\$ 28.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

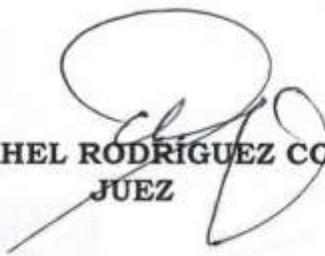
Rad. 015-2018-00775

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, documento que se encuentra debidamente cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ESTARSE a lo dispuesto en auto de 31 de octubre de 2024, mediante el cual ordenó: “AMPLIAR el límite de la mesada pensional que perciba la demandada en la entidad COLPENSIONES, decretado por auto de fecha 06 de noviembre de 2018, visible a folio 2 del cd.2 de la demanda principal. Se amplía la medida cautelar hasta la suma de (\$24.000.000,00) M/CTE.” ...ejusdem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 016-2015-01457

En atención a la solicitud de actualización de los oficios de desembargo presentada por la parte actora y registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

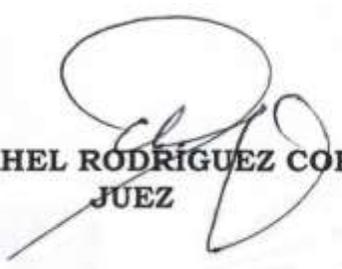
DISPONE:

ORDENAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar los oficios de desembargo ordenados mediante auto de 02 de noviembre de 2017 visto a folio No. 38 de C-1.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico del apoderado del demandante djd.asesores.ltda@gmail.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

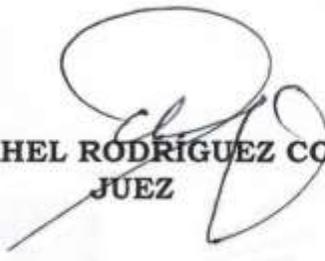
Rad. 020-2019-00897

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 022-2018-00887

Teniendo en cuenta la comunicación suscrita por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y de conformidad con dispuesto en los artículos 545 y en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso, el Despacho, decretará la suspensión del proceso de la referencia, como quiera que se reúnen los requisitos legales para tal fin.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Despacho, resuelve:

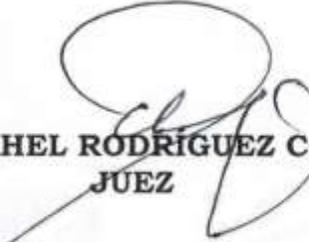
Primero: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR a la oficina de apoyo – área de oficios, comunicar lo dispuesto en el presente proveído a la entidad señalada anteriormente, para los fines pertinentes.

Igualmente, se ordena al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, informar al Despacho de las resultados de la audiencia de negociación de deudas del aquí ejecutado ERICK QUINTERO VANEGAS identificado con C.C. 80.100.005.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

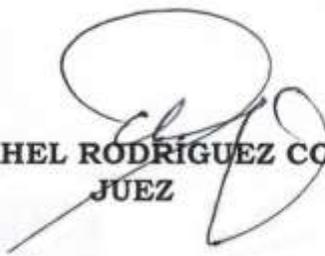
Rad. 024-2014-00978

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, documento que se encuentra debidamente cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ESTARSE a lo dispuesto en auto de 28 de mayo de 2021, mediante el cual ordenó: “ *se insta a la parte actora para que ajuste la liquidación de crédito allegada, tal como se libró el mandamiento de pago, esto es indicando mes por mes el valor de la cuota de administración desde julio de 2014 a marzo de 2021, teniendo en cuenta además, la última liquidación aprobada. (fls. 72 a 74) .” ...ejusdem.*

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 024-2014-00978

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar los oficios de ordenados mediante auto de 28 de marzo de 2019, visto a folio No. 02 de C-2.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico del apoderado del demandante guiovani_lozano@hotmail.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ